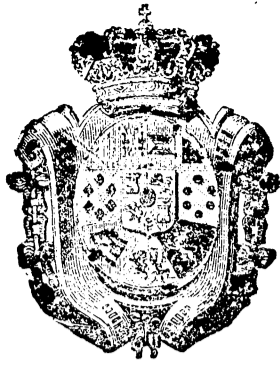


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2823.

DOMINGO 3 DE JULIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Doña Joaquina Ortazum, viuda del coronel D. Francisco Asura, queda relevada de acreditar la muerte de su esposo en los términos que, con arreglo al párrafo 8.º del formulario núm. 2.º, lo dispone el art. 5.º del capítulo 9.º del nuevo reglamento del monte pio militar.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 28 de Junio de 1842.—A. D. José Ramon Rodil.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS UNIDAS.

Segunda seccion.—Lanzas y medias anatas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido prevenir á esta direccion que, mediante no encontrarse persona alguna caracterizada con el título de conde de Vado-Glorioso de quien recoger el diploma del mismo en virtud de haberse determinado su supresion por Real orden de 31 de Mayo del año último, y no resultando tampoco bienes afectos al título contra qué proceder por los descubiertos que le resultan de lanzas, se anuncie en la Gaceta dicha supresion para conocimiento del público.

Lo que verifica esta direccion general para los fines expresados. Madrid 28 de Junio de 1842.—Leoncio Macragh.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 2 de Julio de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR NECORCHEA, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á la una con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se dió cuenta y se acordó pasase á una comision la comunicacion hecha por el Sr. Ministro de la Gobernacion, participando que por el Regente del Reino se habian concedido algunos arbitrios á la diputacion provincial de Palma para construccion de obras públicas.

Se acordó igualmente á una comision un proyecto de ley que remitia al Congreso sobre pensionar en 30 rs. anuales á Doña Nicolasa Hernanz. Se acordó que se imprimiera en el Diario y pasaria á una comision otro proyecto remitido por el Congreso sobre reemplazo del ejército.

Se dió cuenta de que la comision que examina la proposicion producida á consecuencia de la comunicacion del Gobierno relativa al sobreseimiento de la causa que se seguia al Sr. duque de Castrotorreño, habia nombrado para su presidente al Sr. Castejon, y secretario al señor Sanchez Fernandez.

Se participó el nombramiento de varios individuos para diversas comisiones.

Se hizo segunda lectura de una proposicion del Sr. D. Ventura Gomez, solicitando se comunicase al Gobierno, que según el estado de la ley de dotacion del culto y clero se haga el pago de lo que se adeuda en metálico; y si no hubiese bastante, sea en bienes naciona-

les. Que el Gobierno satisfaga los siete primeros meses vencidos desde 1.º de Marzo de 1841 hasta despues. Que el Gobierno medite y lleve á efecto el modo de cubrir esta obligacion por los medios que crea convenientes. Que se suspendan los efectos de las Reales órdenes y circulares que no esten conformes con la misma ley y las observaciones ultimamente presentadas por el Sr. Ministro de Hacienda. Que el Gobierno proponga una nueva ley sobre dotacion del culto y clero, que deberá regir desde el dia 1.º del año de 1845, expresando que sus fondos no entren en el tesoro publico.

El Sr. GOMEZ la apoyó observando que se debe á esta clase la enorme suma de 375 millones y mas reales, lo cual la pone en el mas lamentable estado; y concluyó lamentandose de que no se adoptase el voto particular que S. S. formuló como individuo de la comision que dió su dictamen sobre este proyecto de ley, creyendo que si se hubiera hecho quizá menos desagradable la posicion del clero, y no se presenciara el escándalo causado por este abandono, y que tan malas consecuencias puede producir. Insiste que se apruebe su proposicion. Pasó á una comision.

El Sr. CARRASCO excitó á la comision que examina el asunto referente al Sr. Valero y Arteta á que activase sus trabajos, quejandose de que van trascurridos 48 dias desde la ultima excitacion, y de haber oido con sorpresa de boca del Sr. Landero en particular de que ni aun sabia S. S. que fuese individuo de la comision.

El Sr. LANDERO manifestó que efectivamente lo habia dicho asi, y que despues se llegó á la mesa y supo con placer que se le habia eximido de formar parte de esa comision, conforme con los deseos de S. S., que se oponia por motivos de delicadeza, tanto mas, cuanto ya habia formado parte de una comision odiosa.

El Sr. PRESIDENTE observó que sin duda el Sr. Landero padecia alguna equivocacion, pues la mesa contestó á S. S. que no pertenecia á otra comision, pero sí á esa.

Sin otro resultado se pasó á dar cuenta del siguiente dictamen de la comision de Peticiones:

Que pase al Gobierno la representacion original que la diputacion provincial de Zaragoza hace contra los proyectos de ley de ayuntamientos, diputaciones provinciales y gobiernos politicos, quedando copia en la comision del de ayuntamientos.

Se aprobó sin discusion. Se abrió discusion sobre el dictamen de comision acerca del proyecto remitido por el Congreso sobre supresion del derecho conocido bajo el nombre de arbitrios piadosos, el cual estaba en armonia con lo acordado por el otro cuerpo.

El Sr. ONDOVILLA se opone, observando que los establecimientos piadosos van á sufrir graves perjuicios, y que no deben quitarse de una plumada los medios con que cuentan de conservar estas casas que sirven de asilo y consuelo á los menesterosos.

El Sr. FERRER defiende el dictamen de la comision, observando que ya el ayuntamiento cuidará de ocurrir del mejor modo posible al vacio que esta medida ha de producir, interin se hacen leyes que llenen cumplidamente y provean á todos los casos analogos.

El Sr. INFANTE recomienda al Senado que use de toda su circunspeccion para no dar lugar á que pueda suceder que un dia se multiplique hasta lo infinito el numero de pobres á causa de que por falta de medios se cierran algunos establecimientos piadosos, lo cual pudiera suceder por el modo como se ha aprobado este proyecto en el otro cuerpo legislador.

El Sr. LASAÑA cree que el proyecto abraza todos los extremos, y no duda que el ayuntamiento cuidará de estos establecimientos.

Se aprobó la totalidad, y se pasó á la discusion por articulos.

El Sr. MARLIANI sostiene que, toda vez que el Gobierno se carga con la obligacion de atender á estos establecimientos, sucederá lo que con tanta frecuencia se ve de no ser el mas exacto en cumplir con sus compromisos por los muchos que tiene; y como el no atender á los establecimientos piadosos es evidente que produciria resultados desagradables, se opone á la adopcion de esta medida.

El Sr. HEROS, despues de manifestar sus ideas económicas sobre ciertos establecimientos piadosos, apoya el articulo fundandose en que no hay temor de que lleguen á cerrarse estos establecimientos porque habrá los medios necesarios para atender á ellos, como se ha hecho hasta ahora, pues la supresion de este arbitrio queda suficientemente reemplazado en otro concepto.

Definitivamente se aprueban los dos articulos de que consta este proyecto.

Se dió cuenta de un dictamen de la comision de Pensiones, concediendo una de 30 rs. á Doña Maria Barrio Pedro. Se imprimirá y discutirá, juntamente con un voto particular.

El Sr. PRESIDENTE anunció que para la próxima sesion se avisaria á domicilio, y levantó la sesion á las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 2 de Julio de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VADILLO, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acordó contestar al Gobierno que no se hallaban en el archivo varios documentos que reclamaba.

Se dió cuenta de las peticiones presentadas en la secretaria del Congreso desde la ultima fecha, y pasaron á la comision.

Pasó á la de Actas la de reeleccion del Sr. Fisac.

Se leyeron varias enmiendas al presupuesto de la Gobernacion, y pasaron á la comision.

El Sr. LLANOS: Habiendo fallecido el Sr. Espronceda, Diputado por la provincia de Almería, y no habiendo quien le haya sustituido por no haberse dado aviso al Gobierno, pidió á la mesa lo tenga presente para que se comunique el correspondiente aviso al Gobierno. El Sr. HUELVES: En efecto, no ha recaido acuerdo del Congre-

so para que se nombre otro Sr. Diputado en reemplazo del Sr. Espronceda: así que se pregunta al Congreso si se pasará aviso al Gobierno. Asi se acordó.

El Sr. CAPAZ, Ministro de Marina, ocupó la tribuna, y leyó dos proyectos de ley: el primero para que los dueños de los buques de vapor admitan á bordo á uno ó dos alumnos para que puedan instruirse; y el segundo proponiendo se autorice al Gobierno para adoptar varias disposiciones con el fin de fomentar la marina.

Concluida su lectura dijo el Sr. Ministro que no podia menos de rechazar lo que se ha dicho en un periódico, alterando el sentido de las palabras que S. E. pronunció en la sesion de ayer al hablar sobre el presupuesto de Marina, pues conocidas eran sus opiniones en favor de tan benemérita clase, como igualmente los principios que profesaba en favor de la causa de la libertad.

Se anunció que estos proyectos pasarian á las secciones.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista) manifestó que quedó dias pasados en el uso de la palabra respecto á la interpelacion del Sr. Llanos; y que ayer, invirtiendo la regla del orden establecido, aunque con el mejor deseo sin duda, no se trató de ese asunto, y hoy era de presumir que tampoco se tratase. Que el Sr. Cabello, Presidente ayer, le dijo á S. S. que no habia palabra, y tuvo con esta contestacion que sentarse, obedeciendo el precepto del Presidente; pero que hoy, estando en el mismo derecho, no podia menos de recordar al Sr. Presidente, que como Diputado de la nacion, no queria que se le coartase el derecho, y que á mayor abundamiento, estando próximo el dia de cerrarse las sesiones, sentiria quedar, como decirse suele, á media miel, teniendo que hacer algunas observaciones importantes. Así pues rogaba al Sr. Presidente le concediese el poder continuar el discurso que dejó pendiente.

El Sr. PRESIDENTE: Si el Congreso decide que se entre en la interpelacion, tendrá V. S. la palabra para continuar.

Insistiendo el Sr. Alonso en que proseguiese la interpelacion, y por consecuencia que se le concediese la palabra, y habiendo visto el Sr. Presidente que se hallaba en el banco de Sres. Ministros el de Gracia y Justicia, concedió la palabra y dijo:

El Sr. ALONSO que esta cuestion carecia ya de interes porque habia pasado el tiempo, y que así poco era lo que sobre ella habia que decir: sin embargo, que S. S. haria ver algunas razones para que el Congreso pudiera juzgar con conocimiento sobre la materia.

Pasó S. S. á manifestar que el pronunciamiento de Setiembre era un acontecimiento grave que la historia le calificará: que en aquella época las leyes enmudecieron para que hablase la razon de los españoles que se levantaron, como no pudieron menos, á defender la libertad: que hubo por efecto de este acontecimiento juntas de Gobierno por el pais y para el pais, y que los actos de la soberania nacional en una época en que no habia Gobierno no deben sujetarse nunca á la accion de los tribunales despues de restablecida la ley, pues imposible era que esos tribunales pudiesen hacer aplicacion de principios que en otra época fueron ilusorios por efecto de las circunstancias; y que el dia que se admitiera el principio de ejercer los tribunales accion alguna sobre cualquier junta, era necesario procesar á todas ellas, porque sabido es que el pronunciamiento de Setiembre es la base de esta situacion.

Despues de extenderse S. S. en hacer ver la necesidad que hay de respetar los actos cometidos por las juntas por ser hechos, hijos de la situacion creada por el acontecimiento que tuvo lugar, concluyó diciendo que respetaba como no podia menos el derecho de los tribunales por ejercer su accion en lo que la ley les marca, al mismo tiempo que tambien estaba obligado á respetar el derecho del pueblo por estar consignado en la ley constitucional.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS, rectificando, dijo que reconocia el deseo que tenia el Congreso de ocuparse de la discusion de presupuestos, y por lo mismo, y porque ya habia hablado en esta cuestion, se limitaria unicamente á deshacer algunas equivocaciones en que habia incurrido el Sr. Alonso.

Que este Sr. Diputado, á quien apreciaba, no habia podido menos de conocer que la materia que se trataba no podia llenar nunca el objeto que se proponia, y para ello habia buscado un hecho importante con el fin de llamar la atencion del Congreso; y este hecho era el pronunciamiento de Setiembre. Que este acontecimiento fue reconocido como debia serlo, y que S. S. tuvo el honor de ser representante de una de las provincias, habiéndolo sido tambien por dos el Sr. presidente del tribunal supremo de Justicia, como asimismo que los demas individuos no dejaron de tener compromisos por consiguiente que mientras no se presentase un hecho que contrariase lo dicho por S. S. no habia razon para que se tomase el nombre del pronunciamiento de Setiembre para desvirtuar la conducta del supremo tribunal.

Continuó rectificando S. S. otras varias equivocaciones en que dijo haber incurrido el Sr. Alonso, y concluyó rogando al Congreso se sirviese mirar con detencion este asunto por ser de algun interes.

Se acordó que se pasara á otro asunto. Asimismo el Congreso acordó que se pasara á la discusion de presupuestos.

Se leyó el presupuesto de ingresos. Tambien se leyó un voto particular de los Sres. Pastor y Huelvos, reducido á que se suprima el impuesto conocido con el nombre de cuartel.

El Congreso lo tomó en consideracion, acordando que se discutiese al mismo tiempo del capítulo.

El Sr. SANCHEZ SILVA manifestó que era falso lo que se suponía, pues la renta de aduanas iba bajando cada dia, lo mismo que la de puertas, la renta de tabacos y giro sobre la Habana, sacandose de todo el presupuesto 100 millones de reales menos, y siendo necesario que el Congreso parara su atencion, y no pasara por errores de tanta magnitud.

Añadió que en la comision de Presupuestos habia hecho todas las observaciones que se le ocurrieron, y que sin embargo la comision no se paraba en asunto de tanta trascendencia. Que la renta del tabaco real y verdaderamente no daba ni 12 millones de 108 á que se le hacia subir, pues 64 millones eran de gastos reproductivos.

Que no consiste el bien de los pueblos en rebajar á algunos empleados pequeñas cantidades, y si en mejorar las rentas del Estado. Que

pago de la dotacion de culto y clero, y de aprobarse diferentes dictámenes de peticiones, se entró en la orden del día, que era la discusión sobre el proyecto de ley suprimiendo el derecho conocido bajo el nombre de arbitrios piosos.

Después de brevísimas observaciones de los señores Ondovilla é Infante, á que contestaron cumplidamente los Sres. Ferrer y Lasaña, se pasó á discutirlo por artículos, siendo aprobados los dos de que consta en iguales términos que lo ha hecho el otro cuerpo deliberante.

En segunda se levantó la sesión, sin citar para día fijo por no haber asuntos pendientes.

Dióse hoy cima en el Congreso á la interpelacion hecha por el Sr. Llanos con motivo de una providencia del supremo tribunal de Justicia, después de haber reclamado su continuacion el Sr. Alonso (Don Juan Bautista), que habia quedado con la palabra suspendida en la sesion de antes de ayer. Tras de esto, que por no haber producido ningun resultado no debe ocuparnos en este lugar, el Congreso volvió á la tarea de los presupuestos.

Los de ingresos han ocupado una buena parte de la sesion de este dia, discutiendo la totalidad algunos Sres. Diputados que se han limitado á consignar diferentes consideraciones, como el Sr. Sanchez Silva y el Sr. Escorial, respecto de la cantidad alzada en que habian sido calculados los productos de varias rentas, y la posibilidad de engrandecerlos mejorando su administracion. El Sr. Ministro de Hacienda ofreció tomar en consideracion para la formacion de los presupuestos siguientes las observaciones que acababan de hacerse, y aprovechar los consejos de los Sres. Diputados para las mejoras de que fuese susceptible la administracion de nuestras rentas.

Cruzóse en esto una pregunta en guisa de interpelacion que el Sr. Saenz dirigió al Gobierno respecto de saber si aceptaba el dictamen dado por una comision del Congreso en el proyecto de ley de autorizacion para hacer en los aranceles vigentes las alteraciones que la conveniencia y los intereses públicos reclaman.

A pesar de que la sazon de hacer semejante interrogatorio no fuese muy oportuna, los Sres. Ministros de Estado y de Hacienda, considerando la importancia del asunto, no solo han contestado afirmativamente, sino que han rogado á los Sres. Diputados que diesen vado en la actual legislatura á este proyecto de ley, de cuya aprobacion depende entre otras cosas la negociacion de un tratado de comercio sobre géneros de hilo con la Bélgica, sumamente interesante para la nacion española y aquel otro pais.

Terminada esta discusion, el Congreso ha votado artículo por artículo todo el presupuesto de ingresos.

Abrióse entonces discusion sobre el de gastos del ministerio de la Gobernacion. Dos enmiendas habian sido presentadas por los Sres. Quinto y Alcon acerca de la supresion que se proponia hacer la comision de la direccion general de Estudios: La del Sr. Alcon se limitaba á que esta supresion no tuviese lugar por este año. El Sr. Quinto avanzaba mas, concediendo el crédito demandado al efecto por el Gobierno para este solo año, é imponiéndole la obligacion de atender en lo sucesivo á esta parte de la administracion por medios mas sencillos y económicos. Sentimos que la misma oportunidad de una y otra enmienda no haya dado lugar á que se debatiese contradictoriamente en la asamblea la forma que en concepto de los Sres. Diputados pudiese ser mas ventajosa para dirigir y gobernar los estudios públicos. Mas como quiera que sea, la cuestion queda probablemente apazada, y dia llegará en que se entre de lleno en esta interesante discusion. La comision ha excusado al Sr. Quinto apoyar su enmienda, adhiriéndose á ella con preferencia á la del Sr. Alcon por la mayor trascendencia y uniformidad que con su propio dictamen presentaba: el Congreso la ha tomado en consideracion casi por unanimidad, y ha acordado que se discutiera en union con el capítulo de este presupuesto. La del Sr. Alcon ha sido en su consecuencia retirada.

Tambien fue tomada en consideracion una enmienda del Sr. Inigo referente á conceder un crédito para el museo nacional de pintura y escultura de Madrid.

Discutióse al último el voto particular del señor Otero, proponiendo la continuacion de la junta suprema de Sanidad: tomaron parte en contra los señores Collantes (D. Antonio), Rodríguez (D. Faustino) y Pita; y sostuvieronlo el autor del voto y los Sres. Montesiño y Alonso (D. Juan Bautista). No sabemos todavía cuál será el resultado de este voto, pues al hacerse el recuento de la votacion ordinaria se advirtió que el Congreso no se hallaba ya en número, existiendo solo 45 Sres. Diputados en la sala.

El Sr. Presidente levantó entonces la sesión.

El general en jefe interino del ejército del Norte, al comunicar á los cuerpos del mismo su circular del 24 del mes próximo pasado, les dirigió la alocucion siguiente:

Compañeros de armas: seguid constantes la senda de la disciplina militar, senda del honor y del deber, y la única que puede conducir al soldado al templo de la gloria, labrando á la

vez la ventura de su patria. Tened siempre presente en vuestra conducta la sangre vertida por vuestros hermanos y por vosotros mismos en defensa de la Constitucion del Estado y del trono de la inocente Reina Doña Isabel II: que el invicto caudillo que compartió con vosotros las glorias y fatigas de la guerra, es el mismo que está al frente de los destinos de esta trabajada nacion por eleccion de la misma, y que el Gobierno tiene mil y mil títulos á vuestra confianza y consideracion, hallándose tambien al frente del Ministerio el benemérito general Rodil, que tan dignamente acata de manifiesto, y tiene muy presentes vuestras necesidades y virtudes. Seguid como hasta de aqui sin mas norte que vuestra ley austera y severa del deber, y de este modo la victoria contra todos los enemigos de la Constitucion, del trono y Regencia de S. A. el Sereno Sr. Duque de la Victoria, cualesquiera que sea la máscara que los cubra, será el premio de vuestros sacrificios, y la patria os considerará siempre como á sus verdaderos libertadores. Cuartel general de Tolosa 29 de Junio de 1842 = El general en jefe interino, Joaquín Ayerbe.

Direccion general de Correos.

JUNIO.

Nota de los empleado separados y nombrados por el Gobierno y la direccion general.

Separaciones por el Gobierno.

Lugo.=El administrador principal.

Jubilacion.

Tolosa.=El administrador de esta estafeta.

Nombramientos por el Gobierno.

Direccion general.=Para portero segundo al tercero Don Ezequiel Sastre.

Orense.=Interventor, al oficial segundo D. Mariano Soto.

Oficial segundo, al tercero D. José Fernandez Camino.

Oficial tercero, al cuarto D. Francisco Hita.

Y para oficial cuarto á D. Francisco Ruiz Sanchez, Miliciano nacional en las dos épocas constitucionales y con especiales servicios en favor de la causa nacional.

Ecija.=El administrador D. Juan de Lavaig, repuesto.

Orense.=Administrador D. José Maria Martini, que lo es de Ecija.

Lugo.=Administrador D. Miguel Villahoz; que lo es de Orense.

Manzanares.=Administrador en propiedad al que la desempeñaba en comision D. José Marina.

Tolosa.=Administrador D. Pedro de Lallave, capitán retirado.

Permutas.

Jaen.=Administrador D. Cristóbal Frontin, oficial vigésimo del correo general.

Correo general.=Oficial vigésimo, D. Juan Senat, administrador de la estafeta de Jaen.

Nombramientos por la direccion.

Ayudantes para el correo general.=D. Gaspar Cachero, mozo de oficio de la estafeta de Jijon.

D. José Menendez, D. Bernabé Gomez y D. Felipe Marcos, licenciados del ejército.

Gijon.=Mozo de oficio D. Alvaro Ramirez de Ocañiz, subteniente que fue del batallon franco de Rioja, con distinguidos servicios.

Adra.=Administrador D. Pablo Rodriguez, ayudante que ha sido de la administracion principal de Ecija.

Villar de Trades.=Administrador D. Damian Pinilla.

Carteros distribuidores á propuesta de los ayuntamientos.

Ruesga.=D. Antonio Santander.

Castro-Urdiales.=D. Javier Vazquez Guitian.

Jabea.=Blas Ferrer.

Villa de Campo.=D. José Box.

Villacesino.=D. Manuel Garcia Lorenzana.

Breñas.=D. Francisco Perez Andrade.

Iznatoraz.=Bartolomé Ruiz.

Santo Tomé.=Sebastian Medina.

Conductores distribuidores de la correspondencia á propuesta de los ayuntamientos.

Villanueva del Arzobispo.=D. Luis Quedo.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Los Sres. accionistas á los empréstitos de ocho y nueve millones para las carreteras de Castilla y las Cabrillas que hayan hecho la entrega del total importe de sus acciones antes del 1º de Abril del presente año, se presentarán con las cartas de pago que acreditan aquella en la tesorería general del ramo, sita en el patio de la casa de Correos, á percibir los intereses devengados en el primer semestre de este año por sus respectivas acciones.

ÍNDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado en este periódico en el mes anterior.

Ley sancionada concediendo una pensión á Doña Ramona Barroasain y Doña Francisca Riezu. (Núm. 2791.)

Real decreto concediendo el uso de media firma al Sr. Ministro interino de Hacienda. (Id.)

Real orden del mismo ministerio para que con los recursos de que pueda disponer el tesoro se pague una mensualidad á las clases activas y otra á las pasivas. (Id.)

Real decreto nombrando Senador por la provincia de Jaen á D. Rodrigo Aranda. (Núm. 2792.)

Real orden del ministerio de Hacienda para que se admitan proposiciones á la subasta del importe de los semestres de la deuda capitalizada al 3 por 100 en el interior y el extran-

gero, con arreglo á la Real orden publicada en 30 del próximo pasado. (Id.)

Ley sancionada acerca de los cursos literarios, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes constituyentes de 19 de Junio de 1837. (Núm. 2793.)

Real orden del ministerio de Hacienda para que se permita la libre circulacion de la moneda de calderilla en el comercio de cabotaje. (Id.)

Circular para que en la administracion de Algeciras se lleve con separacion una cuenta exacta del número de libras de hilo de algodón que se introduzca del reino con la guia correspondiente. (Id.)

Real orden del ministerio de la Guerra concediendo á los guardias de la Real Persona de menor edad existentes á la disolucion del cuerpo grado de subteniente de milicias provinciales. (Núm. 2794.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia para que las audiencias exciten el celo de los jueces de primera instancia á fin de que persigan á los perturbadores que intenten trastornar las instituciones vigentes. (Núm. 2795.)

Otra del ministerio de la Guerra para que en el suministro de municiones á las tropas del ejército se observen estrictamente las formalidades establecidas en el reglamento de 1757 y Reales órdenes de 31 de Octubre de 1777 y 13 de Febrero de 1806. (Núm. 2796.)

Otra del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que los gefes políticos redoblen su vigilancia y persigan á los enemigos de la Constitucion. (Id.)

Otra del mismo ministerio para que los paquetes que vienen del extranjero por el correo que contengan libros se pasen por los administradores del ramo á las aduanas del distrito para que satisfagan los derechos que estan señalados. (Número 2801.)

Otra del ministerio de la Guerra para que se expida la licencia á todos los que voluntariamente se inscribieron para el ejército desde 24 de Octubre de 1835 hasta 25 de Agosto de 36. (Id.)

Otra del ministerio de la Guerra en que se resuelve por punto general que todo gefe y oficial que renuncie al servicio activo pida al propio tiempo el retiro. (Núm. 2803.)

Real decreto admitiendo á D. Evaristo San Miguel la dimision del cargo de Ministro de la Guerra, que desempeñaba en propiedad, y del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar que interinamente estaba á su cargo. (Número 2807.)

Otro admitiendo á D. Antonio Maria del Valle la del ministerio de Hacienda; que interinamente desempeñaba. (Id.)

Otro admitiendo á D. Facundo Infante la del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. (Id.)

Otro admitiendo á D. Antonio Gonzalez de la del ministerio de Estado y Presidencia del Consejo de Ministros. (Id.)

Otro nombrando á D. José Ramon Rodil Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo. (Id.)

Otro admitiendo á D. José Alonso la renuncia del ministerio de Gracia y Justicia, que estaba confiado á su cargo. (Id.)

Otro nombrando para el ministerio de Estado á D. Ildefonso Diez de Rivera, conde de Almodovar. (Id.)

Otro haciendo igual nombramiento para el ministerio de Gracia y Justicia en D. Miguel Antonio Zamalacarrégu. (Id.)

Otro nombrando á D. Ramon Maria Calatrava para que desempeñe el ministerio de Hacienda. (Id.)

Otro nombrando Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. Dionisio Capaz. (Id.)

Otro nombrando á D. Mariano Torres y Solano Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. (Id.)

Otro concediendo el uso de media firma al Sr. Ministro de la Guerra. (Núm. 2808.)

Otro nombrando Senador por la provincia de Oviedo á D. Casimiro Castañón en lugar de D. Antonio Arguelles Mier, que ha fallecido. (Id.)

Otro concediendo el uso de media firma al Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. (Núm. 2809.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula prohibiendo á los particulares la venta de jarabes que no se usen como bebidas de solo agrado incapaces de ocasionar por su sola composicion ningun daño en la salud. (Id.)

Otra del mismo ministerio para que se renueve la prohibicion de la venta al público de medicamentos á todo profesor de farmacia como no sea en botica constituida conforme á las leyes y las formalidades y responsabilidad que ellas ordenan. (Id.)

Real decreto concediendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el uso de la media firma. (Núm. 2810.)

Real orden para que los comandantes y oficiales de carabineros de la hacienda publica no lleven otras graduaciones que las que por sus empleos les competen. (Id.)

Otra del ministerio de Hacienda para que los documentos procedentes de suministros hechos por corporaciones ó particulares sean admitidos en la centralizacion de la deuda flotante del tesoro dentro del plazo de dos meses. (Núm. 2811.)

Circular á los intendentes sobre las reglas que han de observar en el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º de la ley de 29 de Mayo relativa á la emision de 160 millones de reales. (Id.)

Ley sancionada aboliendo el impuesto sobre aguardiente y licores. (Núm. 2812.)

Otra sobre pago de alcabala en las trasmisiones de los bienes comprados á la nacion. (Id.)

Otra declarando libres de alcabalas las trasmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas. (Id.)

Real decreto concediendo el uso de media firma al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. (Id.)

Otro concediendo el uso de media firma al Sr. Ministro de Hacienda. (Núm. 2813.)

Otro del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula nombrando Presidente del Senado al Sr. D. Alvaro Gomez Becerra. (Id.)

Otro del mismo ministerio nombrando primer Vicepresidente del Senado á D. José Landero, y segundo á D. Joaquin Perez Necoechea. (Id.)

Otro del ministerio de la Guerra declarando no ser abonable para premios de constancia el tiempo servido en el ejército como sustitutos por pueblos ó particulares. (Id.)

Ley sancionada declarando extinguidas las cargas y prestaciones que por derecho de patronato se pagaban á las iglesias ó conventos suprimidos. (Núm. 2814.)

Real decreto nombrando Senador por la provincia de Logroño á D. Manuel María García en reemplazo del Sr. arzobispo electo de Toledo. (Núm. 2815.)

Circular del ministerio de la Guerra encargando á los capitanes generales dispensen todo su apoyo y proteccion á las autoridades civiles para reprimir y castigar á los malévolos que intentan perturbar el orden público. (Id.)

Otra del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar para que los buques de guerra procuren evitar el contrabando, reconociendo á todo barco sospechoso, y deteniendo á los que por sus circunstancias se hallen en el caso de serlo. (Id.)

Otra del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar dirigida á las clases de la marina nacional, haciendo presentes las bases sobre las cuales se propone gobernar. (Núm. 2816.)

Real decreto disponiendo que los dos cuerpos que forman el ejército del Norte queden bajo el mando de los respectivos capitanes generales de los distritos décimo y duodécimo. (Núm. 2817.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península inculcando á los gefes políticos la marcha que el actual Gabinete se propone seguir en la direccion de los negocios. (Id.)

Ley sancionada sobre admision de documentos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra. (Número 2819.)

Real orden del ministerio de Hacienda determinando que los efectos prevenidos en el art. 1º de la circular de 27 de Mayo de 1841 sean extensivos á las contribuciones vencidas en fin de Diciembre de 1840. (Id.)

Otra del mismo ministerio para que no se dé curso á instancias de socorros, y que solo en casos de verdadera y patente urgencia acuerde el director del tesoro público, en union con el contador general de Distribucion, los socorros que sean compatibles con los fondos de que pueda disponer. (Id.)

Circular del propio ministerio encargando á los intendentes vigilen el buen desempeño de sus subalternos, y para que pongan todo su conato en evitar el contrabando. (Id.)

Real orden del expresado ministerio dirigida al de la Gobernacion de la Península para que haga que las diputaciones provinciales procedan á la formacion de una estadística. (Id.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia manifestando á las audiencias la conducta que se propone seguir el nuevo Gabinete. (Id.)

Otra del ministerio de Hacienda previniendo á las autoridades de su cargo se abstengan de elevar consultas en la forma acostumbrada hasta ahora, siempre que los asuntos sobre que hubieren de versar puedan ser dilucidados y resueltos por las atribuciones propias de la autoridad que ejercen. (Núm. 2820)

Otra del mismo ministerio declarando que las instancias que los empleados dirigiesen fuera del conducto de sus gefes quedarán sin curso, excepto aquellas que sean en queja contra los mismos, á las cuales se dará el que proceda en justicia. (Id.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 1º de Julio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, $52\frac{1}{2}$ con 11 cupones al contado: $52\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $51\frac{1}{2}$, $52\frac{1}{2}$, $51\frac{1}{2}$, $52\frac{1}{2}$, 53 á v. f. vol. y firme: 54 , 53 á v. f. vol. á prima 1, $\frac{1}{2}$ por 100 con 10 cupones.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 3 por 100, $22\frac{1}{2}$ á 14 d. f. vol. con 1 cupon: $21\frac{1}{2}$ á v. f. vol. á prima $\frac{1}{2}$.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 00.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

| | |
|--|-----------------------------|
| Londres, á 90 dias, 38. | Granada, 1 $\frac{1}{2}$ d. |
| Paris, 16-6. | Málaga, 1 id. |
| | Santander, par id. |
| Alicante, $\frac{1}{2}$ d. | Santiago, 1 id. |
| Barcelona á ps. fs., $\frac{1}{2}$ id. | Sevilla, $\frac{1}{2}$ id. |
| Bilbao, $\frac{1}{2}$ b. | Valencia, $\frac{1}{2}$ id. |
| Cádiz, $\frac{1}{2}$ d. | Zaragoza, 1 din. id. |
| Coruña, 1 id. | |

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Serrano y Leon, juez de primera instancia en esta villa, ante el escribano de S. M. y del número de la misma D. Manuel Mateos, á instancia del curador ad litem de los menores y demás herederos de Joaquin Sanchez Bravo y Maria de las Heras, su muger, se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, á D. Antonio Molina, vecino de esta corte, como heredero de Doña Teresa Castellanos, su tia, viuda y heredera que tambien fue de Manuel García, para que dentro de dicho término comparezca en este juzgado y escribania por sí ó por medio de persona autorizada en forma, ó sus herederos, en el caso de haber fallecido, á exponer el derecho que les asista á la pertenencia de un capital de 11,000 rs. vn. con rédito de 3 por 100 que el referido Manuel García dejó en depósito en poder de Doña Maria Patricia Martínez, viuda de D. Tomas Viudini, que hipotecó á su seguridad y extincion una casa y lavadero en el rio de Manzanares á la izquierda del puente de

Segovia y una casa, calle de la Escalinata, antes de los Tintes á los Caños del Peral, que les pertenecia en propiedad segun escritura de obligacion otorgada por dicha Doña Patricia en 8 de Junio de 1763 ante el escribano D. Francisco Martinez de Murcia, apercibido dicho Molina ó sus herederos que no compareciendo en el referido término se proveerá lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

En el juzgado de primera instancia de Rioseco se instruye expediente sobre la propiedad de los bienes alodiales de la capellania fundada por D. Juan Luis Tellez en la iglesia parroquial de Santa Maria de Villabraxima: los que se crean con derecho á dichos bienes pueden deducirlo en el término de 30 dias, contados desde esta publicacion, por la escribania numeraria de D. Juan Mancebo; con apercibimiento de que no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

En el juzgado de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco se instruye expediente sobre la propiedad de los bienes alodiales de la capellania fundada por D. Pedro Bermejo en la iglesia parroquial de San Pedro de Villagarcía: el que se crea con derecho á dichos bienes puede deducirlo dentro de 30 dias, contados desde este anuncio, por la escribania numeraria de D. Juan Mancebo; con apercibimiento de que no lo haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

En el juzgado de primera instancia de Rioseco y escribania numeraria de D. Juan Mancebo se instruye expediente sobre la propiedad de los bienes alodiales de la capellania fundada por D. Antonio Asensio Calviche en Santa Maria la antigua de Villalpando: los que se crean con derecho á dichos bienes pueden deducirlo en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio; con apercibimiento de que no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Domingo Criado Ferrer, juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido, por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellania fundada en esta ciudad por Gregorio Franco y su muger Cayetana de Ceijas, para que dentro del término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, se presenten ante mí por el oficio del infrascrito escribano y medio de procurador de este juzgado con poder bastante á exponer lo que á su derecho vieren convenirles, pues en otro caso les parará todo perjuicio: pues así lo tengo estimado á instancia de Tomas Lopez Franco que solicita se le adjudique dicha capellania. Dado en Rioseco á 25 de Junio de 1842.—Licenciado, Criado Ferrer.—Por su mandado, Antonio Martinez.

En el juzgado de primera instancia de Rioseco y á testimonio de la escribania numeraria de D. Juan Mancebo, se instruye expediente sobre mejor derecho á los bienes alodiales de la capellania fundada por D. Juan Herrero en la iglesia de San Pelayo de Villafrechos: los que quieran interesarse en dicho expediente pueden hacerlo en el término de 30 dias, contados desde esta publicacion, con apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Morphy, ministro honorario de la audiencia nacional de Albacete, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Granada &c.

Por el presente, y con arreglo á lo prevenido en la orden de las Cortes de 15 de Mayo de 1821, aclaratoria de la ley de 27 de Setiembre de 1820, cito y emplazo á cualesquiera personas que se consideren con derecho á la mitad de bienes reservados al inmediato sucesor, hasta hoy desconocido, de los mayorazgos fundados en esta ciudad á 7 de Setiembre de 1535 por el licenciado D. Juan Rodriguez de Pisa y su muger Doña Teresa de Villareal ante Fernando Diaz de Valdepeñas, notario publico, en la division practicada de ellos por la escribania del infrascrito, á solicitud de la Exma. Sra. Doña Luisa Castelli, marquesa de la Fuente, vecina que fue de Milan, en Italia, su última poseedora, para que en el término de 8 meses, que por segundo se señala, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á exponerlo y justificarlo en este juzgado y escribania referida; apercibidas que de no hacerlo trascurrido el plazo que designa dicha orden, se declararán libres los mencionados bienes, y que el actual poseedor puede disponer de ellos á su voluntad. Dado en Granada á 24 de Mayo de 1842.—José Morphy.—Por su mandado, Francisco Merinero y Nava.

Por providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. Justo de Sancha, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas correspondientes á una capellania fundada en la iglesia parroquial de Santo Domingo de Silos, de la villa de Mazuecos, por el Sr. D. Francisco Galante y Saavedra por el testamento que otorgó en la villa de Ampudia á 12 de Noviembre de 1786 ante D. Francisco Villafañe, escribano del número de la misma, á fin de que en el término de 30 dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Diario de esta capital, comparezcan á deducir su accion en dicho juzgado y escribania, que se les administrará justicia; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á la adjudicacion de los citados bienes en concepto de libres, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Viadera, magistrado honorario y juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de su número D. Ignacio Palomar, se cita y emplaza por término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á las personas que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por óbito intestado del presbitero D. Pedro Santander, ocurrido en esta corte el dia 13 de Diciembre del año próximo pasado de 1841, advirtiéndole á las mismas que para deducirle lo hagan por sí ó por medio de procurador legitimamente autorizado dentro de los 20 dias; en inteligencia de que pasado que sea este término lo que se acuerde en los autos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose solicitado por parte de los hijos y herederos de D. Lorenzo de Palacio y Gorvea, vecino y del comercio que fue de esta corte, que en su dia se declare por de su pertenencia, los bienes con que se halla dotada la capellania colati-

va que Doña Magdalena del Rio, muger legítima que asimismo fue de D. Francisco Vicente Gorvea, fundó en la iglesia parroquial de Santa Maria de la Almudena de esta capital, por providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de primera instancia en esta villa, por la escribania del número de D. José Maria de Garamendi, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á dichos bienes para que dentro de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la Gaceta, que por tercero y último término se les señala, comparezcan por sí, ó por representante legítimo, á deducirle en forma en dicho juzgado y escribania, con apercibimiento de que no lo haciendo, sin mas citarles ni emplazarles se dará á los autos el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

VACANTES.

La plaza de médico titular de esta villa de Herrera del Duque se ha declarado vacante en este dia en virtud de la dimision que ha presentado el profesor que la servia: su dotacion consiste en 7,700 rs. pagados en fines de Noviembre de cada un año de los fondos de propios; pero con la condicion expresa de que el aspirante ó aspirantes á dicho destino han de sujetarse precisamente á las alteraciones ó modificaciones que la Excm. diputacion provincial pueda hacer al tiempo de aprobar el presupuesto de gastos municipales, tanto en el año venidero cuanto en los sucesivos. Esta villa es cabeza de partido judicial, y consta de 650 á 700 vecinos, incluidos los de su aldea de Pelosche, distante una hora, á los cuales tiene obligacion de asistir el médico siempre que le llamaren, en cuyo caso le han de facilitar caballeria los interesados: es abundante de pan, carne, caza y pesca, y sus aguas son saludables.

Los profesores de medicina que se hallen en aptitud de optar á dicho destino dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. presidente de este ayuntamiento para el dia 30 de Julio, expresando en ellas su edad y años de práctica que cuenten; teniendo entendido que el dia 24 del venidero Agosto ha de proveerse la titular.

Herrera del Duque 25 de Junio de 1842.—El alcalde primero constitucional, Rafael Morales.—Por mandado del ayuntamiento, José Martín, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

Curso de química elemental ó industrial, dedicado á toda clase de personas, explicado por Mr. Payen; traducido y aumentado con las últimas lecciones dadas por el mismo, por Don Antonio Gonzalez Bustamante y Miña, miembro de la academia de ciencias naturales de esta corte.

A fin de facilitar la inteligencia y correspondencia de los pesos y medidas francesas con las españolas, de que continuamente hay precision de tratar en toda la obra, acompaña á la misma una tabla donde se hallan unos y otras expresados con la mayor claridad.

Conta de dos tomos en 8º mayor con sus correspondientes láminas grabadas en cobre: se halla de venta á 26 rs. en rústica y á 30 en pasta en la librería de los Sres. viuda de Calleja é hijos, calle de Carretas.

En prensa.

Tratado elemental de química por Lassaigue, traducido de la tercera edicion francesa.

Esta obra constará de dos tomos en 8º mayor con un atlas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
 1º Sinfonía á toda orquesta.
 2º La comedia de gracioso en dos actos titulada

EL SORDO EN LA POSADA,

en la que desempeñará el papel principal el primer actor Don Antonio de Guzman.
 3º Intermedio de baile nacional.
 4º La comedia nueva en dos actos, arreglada á nuestro teatro por un distinguido literato, titulada

LLUEVEN BOFETONES.

5º Terminará el espectáculo con baile nacional á ocho.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.
 Por última vez tendrá el honor de presentarse Mr. Eduard Klischnig en la pieza titulada

EL HECHICERO O EL NOVIO Y EL MONO,

en la que ejecutará variedad de suertes de increíble soltura, y al terminarse la pieza ejecutará sobre la cabeza mudanzas y equilibrios muy difíciles.

Intermedio de baile nacional.
 A continuacion el Sr. Klischnig desempeñará la curiosa escena nueva *la rana natural*.
 Terminará la funcion con un divertido sainete.

CIRCO. A las nueve de la noche.

LA VESTAL,

ópera del acreditado Mercadante.